C.A. de Santiago

Santiago, once de diciembre de dos mil veinte.

Al folio N° 22: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su considerando décimo octavo que se elimina.

Y se tiene en su lugar además presente:

Primero: Que la concesión de reajustes respecto de una cantidad que se ordena pagar judicialmente obedece a la necesidad de velar por que la moneda mantenga su poder adquisitivo conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, pero tratándose de daño moral corresponde otorgarlo desde la fecha en que la sentencia que los fija queda ejecutoriada, pues es esa la ocasión en que aquellos han quedado determinados y hasta la época de su pago efectivo.

Segundo: Que, por su parte, los intereses, se deberán desde que el deudor se ha constituido en mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1557 y 1551 N° 3 del Código Civil.

Tercero: Teniendo además presente que, la indemnización determinada se ajusta -en la medida que es posible establecer- al dolor y aflicción padecido por el actor como consecuencia de los hechos acreditados, ésta resulta proporcional, razón por la cual se mantendrá su monto.

Por estas consideraciones, **se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, dictada por el Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-32.087-2018, **con declaración**, que la suma ordenada pagar a la parte demandada, lo será más los reajustes e intereses señalados en este fallo.

Se previene que el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers, en base a los elementos de convicción allegados al proceso, estuvo por rebajar la indemnización concedida por el juez a quo, a la suma de $30.000.000 (treinta millones de pesos).

Regístrese y comuníquese.

JTXBHWDEKN

N°Civil-5563-2020.

JESSICA DE LOURDES GONZALEZ TRONCOSO
MINISTRO
Fecha: 11/12/2020 13:02:45

MARIA ROSA CARLOTA KITTSTEINER GENTILE
MINISTRO
Fecha: 11/12/2020 13:04:10

RODRIGO HERNAN ASENJO ZEGERS
ABOGADO
Fecha: 11/12/2020 12:54:32

JTXBHWDEKN

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., M.Rosa Kittsteiner G. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, once de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a once de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JTXBHWDEKN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl